RESOLUCIÓN No. 0014 de fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

CAMILO ANDRES MEJIA PADILLA, en su calidad de secretario de Cultura Departamental, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental Nº0253 y 0255 de fecha 7 de marzo de 2022, expedido por el señor Gobernador de Córdoba "para la Ordenación del Gasto y el desarrollo de los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual", y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que, el articulo 2 º de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. La Constitución Política de Colombia, inicia en sus primeros articulados diciendo que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana" (Artículo 7). A renglón seguido, en el Artículo 8, nos indica que. "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

3. Que, el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia señala que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

4. Que, el artículo 209 de la Constitución política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

5. El Congreso de la República expidió la LEY 397 DE 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, y en ella podemos encontrar PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES DE ESTA LEY" y se resalta que: " 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. (...)"

6. Que el numeral 16 del artículo 17 de la Ley 1618 de 2013 (Ley Estatutaria de Discapacidad) señala que "Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con

discapacidad", por lo que este proyecto contribuye a la garantizar los derechos culturales de la población con discapacidad que la ley 1618 de 2013 reconoce de manera explícita.

7. El patrimonio es entendido como la herencia de bienes materiales e inmateriales que nuestros padres y antepasados nos han dejado a lo largo de la historia. Se trata de bienes que nos ayudan a forjar una identidad como nación y que nos permiten saber quiénes somos y de dónde venimos, según la UNESCO "se entiende por patrimonio cultural inmaterial las prácticas, representaciones y expresiones, los conocimientos y las técnicas que dan a las comunidades, los grupos e individuos un sentimiento de identidad y continuidad. Los instrumentos, herramientas, objetos, artefactos y espacios culturales asociados a esas prácticas forman parte integrante de este patrimonio.

8. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y Transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

9. Convenio a realizar tiene como finalidad apoyar proyectos culturales que fueron radicados por los municipios en la convocatoria pública departamental de fecha 16 de marzo del presente año, publicada en la página web de la gobernación y remitida al Ministerio de Cultura, este proyecto cumplió con los requisitos establecidos en las líneas definidas en la Ley 1185 de 2008, los cuales son financiados con recursos de INC- "impuesto nacional al consumo de la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicios de datos".

10. En articulación con los lineamientos establecidos en el Decreto 359 de 2018 y la Resolución DM N°. 0049 del 07 de febrero de 2022, y para lo cual el Ministerio de Cultura mediante la Resolución N° 1152 asignó una distribución en el presupuesto nacional de gastos de funcionamiento para la vigencia 2022 por un valor de $297.846.780 al Departamento de Córdoba, para el fomento, la promoción, el desarrollo de la cultura y la actividad artística, dichos proyectos fueron revisados por el Área de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura Departamental, la cual realizó la evaluación técnica, jurídica y financiera y por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, el cual evaluó el componente técnico desde el punto de vista cultural y patrimonial en reunión virtual realizada el 10 de mayo de la presente anualidad y además cuentan con **Concepto favorable** por parte de la Dirección de Poblaciones del Ministerio de Cultura.

11. El proyecto "ARTES Y OFICIOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL TRENZADO ZENÚ EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TUCHÍN CÓRDOBA." busca incluir a las personas con discapacidad ya que la expresión constituye una dimensión y un derecho fundamental de las personas y la expresión artística una vía privilegiada para que todas las personas de manera particular desarrollen su creatividad y estimules habilidades de pensamiento. Así mismo, pretende generar espacios de inclusión y participación a la población con discapacidad y excluida despectivamente, por la concepción equívoca de poseer limitaciones y pensar que no pueden ejecutar actividades propias de la cultura, esto generaría un concepto diferente en la población general frente a estos personas, así mismo permitiría la generación de ingresos económicos a sus familias promoviendo la generación de emprendimientos, al igual que se estaría conservando el acervo cultural y la prolongación de la sabiduría ancestral artesanal por medio de la tradición oral y artesanal.

12. Que en el plan de Desarrollo del departamento de Córdoba 2020-2023: "Ahora le toca a Córdoba, oportunidades, bienestar y seguridad", se encuentra descrito en el componente Cultura en el programa: Protección y salvaguarda de la memoria y el patrimonio cultural del departamento de Córdoba y en el Subprograma Patrimonio material e inmaterial; mitigación efectos covid-19.

13. Que dentro de las actividades descritas en el Documento de METODOLOGÍA GENERAL APLICADA (MGA), del departamento de Córdoba se tiene como una de las actividades dentro del producto: Servicio de divulgación y publicación del Patrimonio cultural

14. En el municipio de Tuchín la tradición cultural reside en la esencia indígena que viene configurada desde antes de la conquista europea de los actuales territorios del Resguardo de San Andrés de Sotavento. El pueblo Zenú entonces es una sociedad milenaria de costumbres y tradiciones culturales que hoy se constituyen en patrimonios inmateriales y materiales que merecen el mejor sentido de respeto y conservación.

15. Es de suma importancia para el departamento y la región reconocer que el pueblo Zenú y su cultura sirven de sustento a la identidad de Tuchín y que en materia de acciones hacia el futuro, se deberá centrar en: la preservación del patrimonio inmaterial de la comunidad Zenú de que trata su tradición oral, las reglas y costumbres familiares, el paganismo religioso, el sistema de justicia propio, los saberes del trenzado artesanal en caña flecha, la memoria de los ancianos, la medicina tradicional y el aprovechamiento de plantas medicinales, los juegos y rondas infantiles, los mitos y leyendas preservados en los recuerdos; por su parte, en patrimonio material se encuentra las artesanías en caña flecha y el símbolo de la identidad nacional, el sombrero vueltiao, las cerámicas en barro, los sistemas de cultivos de maíz

16. En el municipio de Tuchín la tradición cultural reside en la esencia indígena que viene configurada desde antes de la conquista europea de los actuales territorios del Resguardo de San Andrés de Sotavento. El pueblo Zenú entonces es una sociedad milenaria de costumbres y tradiciones culturales que hoy se constituyen en patrimonios inmateriales y materiales que merecen el mejor sentido de respeto y conservación. En este sentido, adquiere importancia reconocer que el pueblo Zenú y su cultura sirven de sustento a la identidad de Tuchín y que en materia de acciones hacia el futuro, se deberá centrar en: la preservación del patrimonio inmaterial de la comunidad Zenú de que trata su tradición oral, las reglas y costumbres familiares, el paganismo religioso, el sistema de justicia propio, los saberes del trenzado artesanal en caña flecha, la memoria de los ancianos, la medicina tradicional y el aprovechamiento de plantas medicinales, los juegos y rondas infantiles, los mitos y leyendas preservados en los recuerdos; por su parte, en patrimonio material se encuentra las artesanías en caña flecha y el símbolo de la identidad nacional, el sombrero vueltiao, las cerámicas en barro, los sistemas de cultivos de maíz.

17. De acuerdo con las estadísticas oficiales en Tuchín el 4,5% de la población padece una discapacidad relacionada con las estructuras o funciones corporales que presentan alteraciones permanentes.

18. Por rango de edad el 35% de los discapacitados tiene entre 15 y 44 años, el 32% sin información de edad, el 13% de 45 a 59 años y el 21% entre 0 y 14 años. Por alteraciones permanentes en estructura o funciones corporales, los datos señalan que el 28% de la población discapacitada de Tuchín padece de discapacidad en el movimiento del cuerpo, manos, brazos y piernas; el 19% en el sistema nervioso y en los ojos (ceguera) respectivamente; 15% en la voz y el habla (sordomudos); 10% en los oídos y el 9% restante en otras discapacidades.

19. Actualmente la población con discapacidad en el municipio de Tuchín se encuentra poco inmersa en los procesos socioculturales de la comunidad, ya que son pocos los programas que se vienen desarrollando a nivel cultural y social que tengan en cuenta esta población, por la falta de políticas y estrategias claras que los involucren como agentes pensantes y creativos como lo son los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, donde muchas veces se mira solo sus discapacidades y no se tienen en cuenta sus habilidades para crear y producir a nivel social, cultural y artístico.

20. El proyecto se llevará a cabo en el municipio de TUCHIN-Córdoba, con una duración de 4 meses, superando la vigencia fiscal, ello es viable toda vez que este tipo de proyectos cuentan con la revisión y aprobación del Ministerio de Cultura y con recursos INC, vigencia Bianual por tanto la entidad tiene la facultad de transferir los recursos a los municipios.

21. Que, de acuerdo con la necesidad plasmada anteriormente, la Gobernación realizará un convenio con el municipio de Tuchín, cuyo propósito fundamental es REALIZAR EL PROYECTO DENOMINADO: **"ARTES Y OFICIOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL TRENZADO ZENÚ EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TUCHÍN CÓRDOBA".** Pilar estratégico Transversal - 1.1: Equidad social para mejorar la calidad de vida. Componente - 1.1.3: Cultura para la identidad y el bienestar Programa - 1.1.3.2: Proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural del departamento de Córdoba. Subprograma – 2.2.2: Patrimonio material e inmaterial mitigación efectos Covid-19. Indicador de producto: Número de programas culturales y artísticos de gestores y Creadores culturales con Discapacidad. El cual está inscrito en el Banco de Proyectos con el código BPIN número: 2022002230054

22. Que el Decreto 1082 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente:

 "*...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...*".

23. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente

 "*...Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto...".

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Córdoba-Secretaría de Cultura y el MUNICIPIO DE TUCHIN, Identificado con el NIT 90022147-2 cuyo objeto es: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y EL MUNICIPIO DE TUCHÍN PARA REALIZAR EL PROYECTO: "ARTES Y OFICIOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL TRENZADO ZENÚ EN LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TUCHÍN CÓRDOBA".**

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 según el cual: "*...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...*".

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio este compuesto por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($35.000.000)** de los recursos de la nación-IVA Telefonía Celular vigencia 2022, los cuales el DEPARTAMENTO DE CORDOBA girará la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), en efectivo. Los valores asignados para este proyecto fueron los aprobados por el Ministerio de Cultura a la propuesta presentada por el municipio de Tuchin.

ARTICULO CUARTO: Los estudios previos y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba ubicada en la Calle 27 No. 3-28 Piso 2° o en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO QUINTO: Para suscribir el convenio, deberá allegarse la documentación completa para acreditar los aspectos de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, 9 de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANDRES MEJIA PADILLA
SECRETARIO DE CULTURA (E)
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Proyectó: Carlos E. Milanés Zamora- Abogado contratista DAC.